

DECRETO-LEY N° 19899

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar el alcance de lo dispuesto en el Art. 27° del Decreto-Ley 19620, en el caso de los préstamos para vivienda de interés social de nivel mínimo, teniendo en cuenta la exoneración contenida en el Art. 23° del mismo Decreto-Ley;

Que asimismo es conveniente establecer la forma de aplicación del impuesto señalado en el Art. 27° del referido Decreto-Ley en los préstamos para adquisición o construcción de vivienda que otorguen los intermediarios financieros, así como otros organismos públicos o privados;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Ampliase las exoneraciones contenidas en el Art. 27° del Decreto-Ley 19620 en la siguiente forma:

“d) Los ingresos que se perciban por intereses y comisiones derivados de préstamos otorgados para la adquisición o construcción de viviendas de interés social de nivel mínimo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-69-VI de 26 de Setiembre de 1969, sea cual fuere el organismo que los otorgue”.

Art. 2°— En los préstamos para adquisición o construcción de vivienda otorgados o que se otorguen por los bancos e instituciones financieras privadas o estatales, asociaciones mutuales de crédito, cooperativas de crédito, u otros organismos públicos o privados, el impuesto a que se refiere el Art. 27° del Decreto-Ley N° 19620 se calculará sobre el total de intereses y comisiones por pagar hasta el vencimiento del préstamo y se aplicará en tantas partes iguales como cuotas estén pendientes hasta la total cancelación del mismo.

Art. 3°— Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley es de aplicación a partir del 1° de Enero de 1973.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Enero de 1973

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**

Vice-Almirante AP. **Luis E. Vargas Caballero**

Contralmirante AP. **Ramón Arróspide Mejía**

Gral. de Div. EP. **Fco. Morales Bermúdez C.**